



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 1588/2012

Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados. Prorrógase plazo establecido en el Artículo 9° de la Disposición N° 643/2012.

Bs. As., 26/12/2012

VISTO lo establecido por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, los Decretos N° 395 del 20 de febrero de 1975 y 378 del 27 de abril de 2005, la Resolución N° 1074/11 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las Disposiciones Nros. 390 del 26 de junio de 2012, 520 del 21 de agosto de 2012, 643 del 28 de septiembre de 2012 del registro de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 378/05 impulsa la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar la transparencia de los actos públicos.

Que el empleo de estas tecnologías, especialmente internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado por parte de los ciudadanos, dotando así de transparencia a la actividad de éste.

Que por disposición RENAR N° 390/12 se ha desarrollado un Código Único de Identificación de Material Controlado (CUIM), de naturaleza virtual, alfanumérica y no secuencial, que identifica el material al que se asigna, siendo único e irrepetible una vez utilizado.

Que por medio de la Disposición RENAR N° 520/12 se lanzó la implementación de las Solicitudes Electrónicas para las tramitaciones que se efectúen ante este Organismo.

Que por medio de la Disposición RENAR N° 643/12 se puso en marcha el Sistema de Gestión Integrado de Materiales Controlados (SIGIMAC).

Que la citada norma estableció la carga total de las existencias de armas de fuego y repuestos principales a partir del 22 de octubre de 2012, debiendo los Usuarios Comerciales (UCOM) cargar todas las existencias físicas en depósitos, fábricas y locales comerciales del material en cuestión al 21 de octubre de 2012.

Que la norma también instauró que todas las operaciones realizadas por los Usuarios Comerciales a partir del 22 de octubre del corriente deberán ser informadas a través del SIGIMAC.



Que asimismo estableció que las presentaciones referentes a Apéndice IV a la Directiva 21 RENAR por parte de Usuarios Comerciales, así como el ingreso de armas y repuestos principales dejadas en consignación para su venta deberán informarse vía electrónica mediante el SIGIMAC y su aprobación estará sujeta a la acreditación de la conformidad del anterior poseedor, resultando así estandarización del proceso.

Que en ese mismo sentido, resulta necesario establecer los procedimientos para dichas operatorias como para los ingresos de material en concepto de guarda.

Que del análisis pormenorizado sobre la evolución de la implementación del SIGIMAC, surge que a la fecha el noventa y dos por ciento (92%) de los Usuarios Comerciales inscriptos en el todo el país ya están informando sus operaciones a través del nuevo sistema.

Que la información obtenida hasta el momento por la implementación del SIGIMAC resulta de vital importancia para el control de los movimientos comerciales de armas de fuego y repuestos principales, tanto a nivel nacional como internacional, siendo que por primera vez en la historia dicha información se registra en nuestro Banco de Datos diariamente y en tiempo real con la realización de las operaciones comerciales.

Que asimismo el sistema prevé la incorporación de un Nomenclador Técnico Oficial (NTO), que permite unificar la designación y datos registrales de las armas de fuego y repuestos principales a nivel nacional, acorde a lo establecido por la normativa vigente.

Que gran parte de los Usuarios Comerciales han debido adecuar su estructura tecnológica a la nueva operatoria, debiendo incorporar el manejo y equipamiento que las nuevas tecnologías demandan.

Que algunos Usuarios Comerciales, sobre todo en el interior del país, han tenido dificultades para adecuar sus procesos a las nuevas tecnologías, tanto por la necesidad de adquirir nuevo hardware como por el aprendizaje y familiarización con el nuevo software con el cual opera el SIGIMAC, por lo que han solicitado una prórroga al plazo establecido originariamente, demostrando la voluntad de cumplir y terminar de ingresar el material que poseen en existencia.

Que a fin de completar el proceso de carga inicial de las existencias en poder de usuarios comerciales es necesario incluir en el SIGIMAC el ciento por ciento de los usuarios vigentes y sus materiales controlados.

Que los Usuarios Comerciales que hasta la fecha no han iniciado el proceso de carga serán notificados fehacientemente a fin de lograr su inclusión en el sistema bajo apercibimiento de sanciones administrativas.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 23.979, los Decretos Nros. 395/75 y 225/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL



DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 9° de la Disposición N° 643/12 para la carga inicial de las existencias de armas de fuego y repuestos principales en poder de los Legítimos Usuarios Comerciales vigentes hasta el 1 de marzo de 2013, siempre que el ingreso de los materiales existentes se realice en forma continua.

Art. 2° — Establézcase que todo usuario comercial que finalice o haya finalizado la carga inicial del material en existencia, deberá informarlo a este Organismo una vez culminado, a través de la casilla de correo electrónico sigimac@renar.gob.ar, titulando en el asunto del mismo: “CARGA INICIAL DE EXISTENCIAS FINALIZADA”. Asimismo deberá informar en el cuerpo del mensaje el CUIT del usuario y su legajo RENAR.

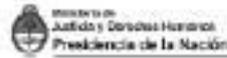
Art. 3° — Apruébase el Instructivo para el ingreso de material controlado por Apéndice IV, consignaciones o guardas, que como Anexo I se agrega al presente y forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Apruébase el diseño y formato del Formulario de Consignación de Armas de Fuego, que como Anexo II se agrega al presente y forma parte integrante de la misma, cuya utilización será obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 para esta clase de operaciones.

Art. 5° — Apruébase el diseño y formato del Formulario de Transferencia de Material Controlado a un Usuario Comercial (Apéndice IV), que como Anexo III se agrega al presente y forma parte integrante de la misma, cuya utilización será obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 para esta clase de operaciones.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, regístrese en el Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y archívese. — Matías Molle.

ANEXO I



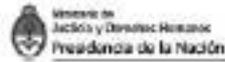
INSTRUCTIVO PARA CONSIGNACIÓN / TRANSFERENCIA A UCOM / GUARDA DE MATERIAL

CONSIGNACION DE ARMAS DE FUEGO

- Todas las operaciones deberán ser informadas a través del Módulo de Usuarios Comerciales del SIGIMAC una vez ingresado el material.
- Las armas ingresadas al SIGIMAC bajo la presente operatoria no podrán ser comercializadas hasta tanto el RENAR lo autorice, mediante la aprobación en la Bandeja de existencias del Módulo de Usuarios Comerciales.
- En caso que el material consignado no contare con el Reempadronamiento Nacional Obligatorio, deberá emiarse el presente Formulario al RENAR junto con la Solicitud de Dictamen de Reempadronamiento a nombre del vendedor, para alcanzar la autorización de comercialización una vez aprobado el mismo por RENAR. El UCOM deberá conservar copia de dicha documentación, a fin de acreditar la conformidad del consignatario.
- En caso que el material consignado acredite su origen mediante un Formulario Ley 23.979 de Reempadronamiento o por medio de la Credencial de Tenencia única y uniforme, la operación deberá informarse mediante SIGIMAC y la documentación de origen del material y el presente formulario deberán permanecer en poder del UCOM a fin de acreditar la conformidad de la operatoria en los procesos de fiscalización del comercio.
- Una vez efectuada la venta del arma, deberá presentarse ante el Registro Nacional de Armas el trámite de solicitud de tenencia por transferencia entre particulares conforme la normativa vigente.
- En caso de actuar en representación del legítimo tenedor del material, deberá adjuntarse la documentación respaldatoria legal que acredite y/o faculte dicha representación.
- Finalizado el Acto de consignación, si el material no se hubiere comercializado, las partes podrán:
 - Convenir su restitución al titular, siempre que éste tuviere su condición de legítimo usuario vigente y tenencia única y uniforme;
 - Acordar su entrega al Registro Nacional de Armas, en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de armas de fuego;
 - Cualquier otra alternativa a las anteriormente descriptas, deberá ser solicitada y aprobada por el Registro Nacional de Armas.

Registro Nacional de Armas y Explosivos





INSTRUCTIVO PARA CONSIGNACIÓN / TRANSFERENCIA A UCOM / GUARDA DE MATERIAL

TRANSFERENCIA DE OTROS USUARIOS A USUARIOS COMERCIALES (APENDICE IV)

Las armas incorporadas por Apéndice IV, serán transferidas al UCOM una vez verificado el Formulario de Transferencia de Material Controlado a un UCOM de Armas de Fuego original y la documentación original solicitada por el RENAR.

Los UCOM deberán preservar copia del Formulario de Transferencia de Material Controlado y la copia de la documentación que acredite el origen del material.

Una vez aprobada la transferencia del material por el RENAR, el material será incorporado en el estado de depósito comercial en la bandeja de existencias del Módulo de Usuarios Comerciales, momento en el que podrá prescindir de las copias obrantes en el comercio del material que solicitare transferencia.

Cuando las transferencias provengan de un apoderado de un L.U. fallecido, deberá incorporarse también la documentación que certifique tal situación, junto con la documentación respaldatoria legal que acredite y/o faculte la representación del acto.

GUARDA DE ARMAS DE FUEGO

Las armas en guarda no podrán ser exhibidas bajo ningún concepto, debiendo permanecer en depósitos, cajas fuertes, armarios cerrados, sectores de almacenamiento, etc.

Las guardas de material controlado solo podrán efectuarse respecto de materiales con tenencia única y uniforme, en los términos de la Ley 24.492 y con su documentación original.

Las armas ingresadas al comercio o depósito en calidad de guarda no podrán ser restituidas a quien no posea su condición de L.U. vigente y acredite la titularidad de las mismas ó se encuentre debidamente autorizado a tales efectos.

Registro Nacional de Armas y Explosivos

ANEXO II





RENAR

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

FORMULARIO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL CONTROLADO A UN USUARIO COMERCIAL (APENDICE IV)

DATOS DEL VENDEDOR:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____

CUIL/CI _____ LEGAJO RENAR _____ VTO. _____

DOMICILIO: Calle _____ N° _____ C.P. _____

Localidad _____ Provincia _____

Teléfono _____ Correo electrónico _____

DATOS DEL COMPRADOR:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____

CUIL/CI _____ LEGAJO RENAR UCOM _____ VTO. _____

DATOS DEL MATERIAL (Según lo declarado por el remitente en SINMAC - SINCOMI)

TIPO DE ARMA _____ SISTEMA DE DISPARO _____

MARCA _____ MODELO _____

CALIBRE _____ N° DE SERIE _____ CUMI _____

DOCUMENTACION REGISTRAL (por ej. licencia, permiso, etc.) _____

OBSERVACIONES:

CONSIDERACIONES

Las armas registradas al SINMAC bajo la presente operatividad no podrán ser comercializadas fuera de la PJRENAR. En adelante, mediante la aprobación en la Dirección de Control de Armas de la Policía Federal, o la oferta de venta en el SINMAC al presente formulario con la documentación respectiva del origen del material (licitos o ilícitos) de Resguardo preventivo o control de vendedor o Resguardo de transporte o traslado de la fuerza (licito o ilícito).

En caso de actuar en representación del legítimo tenedor del material, deberá adjuntarse la documentación respectiva legal que acredite a la persona que realiza la transferencia.

Las certificaciones de firmas deberán estar acorde a la normativa vigente. Las personas físicas que cuenten con poder certificante sólo podrán certificar copias de documentación que se encuentre en el legajo de licencias, autorizaciones, licencias, o certificados, firmados por quien posea tal facultad, o por personas jurídicas que representen, integren o dependan de ellas.

LUGAR: _____ FECHA: _____ de _____ de _____

FIRMA DEL TRANSFERENTE /

IDENTIFICACION DE FIRMA

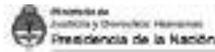
SELLO y FIRMA DEL TITULAR DEL USUARIO COMERCIAL

ANEXO III





FORMULARIO DE CONSIGNACION DE ARMA DE FUEGO



LA LEY 35.886 PREVÉ SEVERAS PENAS A QUIEN DENTRE DE UN ARMA DE FUEGO A UN NO LEGÍTIMO USUARIO

DATOS DEL CONSIGNANTE:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CUIL: LEGAJO RENAR: VTO:

DOMICILIO: Calle N° C.P.

Lugar: Provincia:

Teléfono: Correo electrónico:

DATOS DEL CONSIGNATARIO:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CUIL: LEGAJO RENAR (COM): VTO:

DATOS DEL MATERIAL (delegado dotado por el Inventario de SIGEMAC - INACOR)

TIPO DE ARMA SISTEMA DE DISPARO:

MARCA MODELO:

CÁMBRE N° DE SERIE CLAV:

DOCUMENTACION REGISTRAL (N° de licencia / Fideicomiso / N° SCOR / ETC):

CONSIDERACIONES

- El Consignante hace entrega al Consignatario y éste recibe en consignación por su cuenta el material contenido en el presente formulario de consignación de acuerdo a los datos consignados en el presente formulario.
- Todas las operaciones deberán ser informadas a través del Modelo de Declaración Conciliada del SIGEMAC una vez finalizado el trámite.
- Las armas ingresadas al SIGEMAC bajo la presente operación se podrán usar con el sistema de disparo tanto el RENAR lo autorice, mediante la aprobación de la Junta de Evaluación de Armas de Uso Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Una vez otorgada la entrega del arma, deberá presentarse ante el Registro Nacional de Armas al mismo día siguiente de su entrega por transcribirse entre particulares conforme la normativa vigente.
- En caso de actuar en representación del legítimo tenedor del material, deberá adjuntarse la documentación respaldada legal que acredite dicha representación.
- Finalizado el acto de consignación, el material se lo entregará con sus respectivos documentos, los cuales podrán transferirse de conformidad al titular, siempre que éste autorice la cesión de la misma según vigente la ley 35.886 y artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia emitido por el Registro Nacional de Armas, en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Cualquier otra alternativa a los procedimientos descritos, deberá ser autorizada y aprobada por el Registro Nacional de Armas.
- En caso que el material consignado no concorde con el Inventario Nacional Obligatorio, deberá adjuntarse el presente formulario al RENAR junto con la solicitud de Diferencia de Base de Datos, para informar la discrepancia de conformidad con las normas vigentes.
- En caso que el material con grado de riesgo sea asignado de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 23.329 de Registro de Armas de Fuego o por resolución de la Dirección de Registro de Armas y Afines, la operación deberá informarse mediante SIGEMAC y la documentación de origen del material y el presente formulario deberán permanecer en poder del USUARIO y no de transferirse conforme a lo de la normativa a los procesos de base de datos del sistema.

USUARIO: FECHA: 2013

FIRMA DEL CONSIGNANTE / FIRMA DEL CONSIGNATARIO / SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL USUARIO CONECTADO

Fecha de publicacion: 03/01/2013

